

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL No. 017 -2025-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 29 de Enero del 2025



VISTO:

El Memorándum No. 052 -2025-GRA/GSRP-G de fecha 29 de enero del 2025, con Registro de Expediente No. 01958482; el Informe No 113-2025/GRA/GSRP/SGIGA de fecha 29 de Enero del 2025; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota No. 0000000056 de fecha 22/01/25, el Oficio Directoral Regional No. 111-2025-RA/DRTYPE-CHIM de fecha 21 de Enero del 2025; ; y el Informe Legal No. 0046-2025-GRA/GSRP/G-SGAJ de fecha 30 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

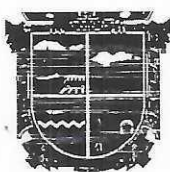
Mediante, **Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 05 de abril 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 161º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, mediante Decreto de Consejo Regional No. 002-2024-GRA/CR de fecha 15 de Marzo del 2024 se aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0081-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre del 2024 se ratifica para el Año 2025 la delegación de facultades otorgadas al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas en el año 2023-2024 conforme a lo señalado en la parte considerativa de la resolución acotada;





Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de Verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Que, conforme al Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses para los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Es decir que, por medio de éste cuerpo normativo, se regula la actuación de la función administrativa del Estado, así como el procedimiento administrativo común desarrollado en las distintas entidades estatales;

Que, de conformidad a la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

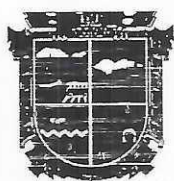
Que, mediante disposiciones normativas establecidas en el marco de la Ley No. 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el Decreto Legislativo No. 1441 - Del Sistema Nacional de Tesorería, y la Ley No. 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y demás normas específicas y complementarias, se ha normado el Uso de la Caja Chica, en las diferentes fuentes de financiamiento;

Que, la Caja Chica es un Fondo Público para atender y garantizar la atención oportuna de gastos no programados para adquirir bienes y/o servicios, destinados a gastos menores que demanden cancelación inmediata y/o su finalidad y característica no puedan ser programadas.

Que, mediante Resolución Directoral No. 008-2024-EF/52.01 aprueba la Directiva No. 003-2024-EF/52.06 "Directiva para el Manejo de la Caja Chica" y deroga : a) Art. 38 de la Directiva No. 001-2007-EF/77.15; b) Deroga el art. 10 de la Resolución Directoral No. 001-2001-EF/77.15 que dicto disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por R.D. No. 002-2007-EG/77.15 sobre Uso de la Caja Chica; c) Resolución Directoral No. 004-2011-EF/77.15; d) Resolución Directoral No. 026-80-EF/77.15 0

Que, la Directiva No. 003-2024-EF/77.15 establece en su Artículo 5º "Que la Caja Chica se constituye mediante Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad, con cargo al presupuesto institucional del año vigente.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el artículo acotado en el párrafo precedente estable que la resolución administrativa debe contener lo siguiente : a) Monto Total de la Caja Chica; b) La dependencia la que se le asigna la Caja; c) La designación del responsable único de su administración; d) La designación de responsables de otras dependencias a las que se encomienda el manejo de la Caja Chica; e) El monto máximo para cada pago en efectivo no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT, salvo para el pago de viáticos referidos en el numeral 4.2. del artículo 4º de la Directiva hasta por un tope de dos mil soles; f) El monto o porcentaje del monto total al que debe descender la Caja Chica, para solicitar reposiciones.

Que, en el Numeral 3º del artículo 5 de la Directiva establece que el Responsable único de la Administración de Caja Chica señalada, son personas distintas del Cajero de la Entidad, de los Responsables del Manejo de las Cuentas de la Entidad y del persona que tiene a su cargo labores de registro contable de la Entidad.

Que, en su Numeral 4º del artículo señalado establece además que los gastos con cargo a la Caja Chica son autorizados por el Director General de Administración o por quien haga sus veces en la Entidad. Dicha facultades puede ser delegada expresamente, en cuyo caso, es responsable conforme a lo previsto por la normatividad vigente.

Que, mediante Decreto Supremo No. 260-2024-EF del 17 de diciembre del 2024 se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria en S/ 5,350 para el Año 2025 ;

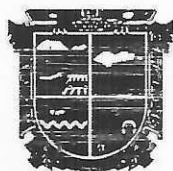
Que, el Gobierno Regional de Ancash, ha establecido mediante Resolución Gerencial General Regional No. 312-2024-GRA/GGR de fecha 14 de mayo del 2024, la DIRECTIVA No. 7-2024-GRA-GGR/GRAD/SGAF.DI.DDI.NP Versión 03 denominada: "Normas y Procedimientos para la Administración de Fondos de Caja Chica del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que es aplicables a todas las Unidades Ejecutoras del GRA.

Que, la Solicitud de Apertura de Caja Chica presentada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Oficio No. No. 112-2025-RA/DRTYPE-CHIM de fecha 21 de enero del 2025

Que de conformidad a la normativa vigente la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo presenta:

- La Dirección ha determinado el Monto de la Apertura de la Caja Chica, por el importe de S/ 3,000.00
- Designa a la servidora nombrada Sra. María Isabel Burgos Tandaypan como Responsable de Caja Chica, adjuntando su Resolución de Nombramiento mediante Resolución Suprema No. 080-84-TR STA
- Copia de su Documento de Identidad No. 17827472
- La Responsable deberá presentar en el plazo de Ley, después de su designación como Responsable de Caja Chica, su Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, conforme a lo establecido en la Ley No. 27482 - Ley que Regula la presentación de la Declaración Jurada de servidores y funcionarios públicos a cargo del uso de Fondos Públicos en todas sus modalidades.
- Que, conforme la Directivas de Tesorería sobre Uso de Caja Chica, el monto máximo del gasto en efectivo no debe de exceder del porcentaje establecido en las Directivas de Tesorería, debiendo la Entidad establecer su monto mínimo de gasto.





Que, mediante Oficio Directoral Regional No. 0111-2025-REGION ANCASH-DRTYPE la Dirección Regional de Trabajo y P.E. al presentar su propuesta del Clasificador de los Gastos a ser usados en el Manejo del Fondo de Caja Chica, como se detalla :

Pliego : 441 Gobierno Regional de Ancash
Unidad Ejecutora: 003 Región Ancash - Sub Región Pacífico
Función : 007 Trabajo
Meta: 001 Gestión del Programa
Fte. Fto.: Recurso Directamente Recaudados - RDR



PARTIDA	ESPECIFICA DEL GASTO	MONTO S/	SUSTENTO DEL GASTO
2.3.11.11	Papelería en General	500.00	Para el Pago de Agua de Mesa para las Oficinas.
2.3.15.12	Papelería en General : Útiles y Material de Oficina	200.00	Materiales de Oficina (Varias para las Oficinas)
2.3.199.199	Otros Bienes	800.00	Compra de Bienes de Consumo Diversos
2.3.2.1.2.99	Otros Gastos	600.00	Para pago solo de Movilidad Local.
2.3.15.31	Aseo Limpieza y Tocador	200.00	Para la atención de limpieza de las oficinas de la institución
2.3.22.31	Correos y Servicios de Mensajería	200.00	Para atender pagos de servicios de mensajería
23.27.11.99	Servicios Diversos	500.000	Para atender gastos no contemplados anteriormente. Diversos



Que, de conformidad a las normas establecidas el Monto máximo de pago con los Fondos de Caja Chica es el 20% de la Unidad Impositiva Tributaria; debiendo cada Entidad establecer un porcentaje máximo en el uso de su fondo de caja chica.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Jefatura de Administración o la que haga sus veces deberán aplicar las Directivas Nacionales y Regionales, en el uso del Fondo de Caja Chica, dentro de los cuales se encuentra : i) Gastos por su naturaleza (que no puedan ser debidamente programados); ii) Ser gasto eventual y urgente, que demanden cancelación inmediata; iii) Pagos no permitidos acarrear responsabilidad; iv) Procedimientos y Plazos para la Reposición del Fondo de Caja Chica; v) Condiciones de Seguridad; vi) Procedimientos y Plazos para la Rendición; vii) Que el gasto del mes no debe de exceder de tres veces el monto constituido , indistintamente de la cantidad de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo; viii) Prohibiciones sobre Entrega provisionales y creaciones de fondos similares; ix) Liquidación de Caja Chica hasta el 31 de diciembre del 2025; entre otras establecidas.

Que, mediante Certificación Crédito Presupuestario - Nota No. 0000000056 de fecha 22/10/25 la Sub Gerencia de Presupuesto, Planificación y Presupuesto ha otorgado certificación presupuestal para atender la Caja Chica de la Dirección Regional de Trabajo en la Fte. Fto Recursos Directamente Recaudados - RDR por el importe de S/ 3,000.00

Que, el Gerente Sub Regional a través del Memorándum No.052-2025-REGION ANCASH/GSRP/G de fecha 29 de enero del 2025 autoriza el trámite del requerimiento de Caja Chica de la Dirección de Trabajo, previo Informe Legal;

Que, esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal No.46-2025-GRA/GSRP/SGAJ de fecha 30 de enero del 2025 , es de opinión que resulta procedente atender mediante resolución del Director de Administración o el que haga sus veces emitir la resolución de apertura de caja chica por el importe de S/ 3,000.00 y de designación del responsable del fondo de Caja Chica; que se debe establecer en el mismo acto resolutivo a cargo de la servidora María Isabel Burgos Taridaypan; así como, el tope máximo del pago con fondos de caja chica,

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

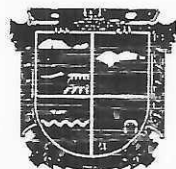
"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y las antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la confianza legítima "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 27444
31 ENE 2025
FISCAL DE RÓN REYES





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo No. 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM005-90-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0017-2024-GRA/GGR de fecha 09 de enero del 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA APERTURA DEL FONDO PARA CAJA CHICA AÑO 2025 de la Unidad Operativa: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados - RDR Meta 001: Gestión del Programa; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa,



ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR como Responsable Único de la administración de los Fondos de Caja Chica, a la servidora nombrada de la Dirección Regional de Trabajo y P.E., MARIA ISABEL BURGOS TANDAYPAN, identificada con DNI No. 17827472, en el cargo de Operador PAD - STC

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR como monto máximo de pago individual por documento el 10% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, del presente Año 2025.



ARTICULO TERCERO : NOTIFICAR, de conformidad a la Ley No. 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Normas Conexas, al Responsable de la Oficina de Transparencia, y al Responsable de Acceso a la Información Pública, para que procedan de acuerdo a sus funciones

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE

